



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: ALIRIO ICOPO POLANIA
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00452-00

Neiva-Huila, 09 JUN 2020

Evidenciado el memorial que antecede, obrante a folio 193 del cuaderno 1, suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a las obligaciones contenidas en el **Pagaré de Consumo N° 05807076001191729**, y en consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares, entrega del desglose del título valor a favor de la demandada, y el posterior archivo del proceso, el despacho teniendo en cuenta que;

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código general del Proceso, ya que no existe diligencia de subasta pública de bien alguno pendiente de practicar dentro del presente proceso, a lo anterior se suma que la manifestación expresa mediante documento autentico de solución del crédito proviene de la apodera de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso y facultad expresa de recibir y terminar el proceso por pago. De igual forma se encuentra probado el pago total de la obligación contenida en el **Pagaré de Consumo N° 05807076001191729**, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALIRIO ICOPO POLANIA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el **Pagaré de Consumo N° 05807076001191729**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los respectivos oficios.
- 3.- **DESGLOSAR** el **Pagaré de Consumo N° 05807076001191729** a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
4. **NEGAR** la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 289 del Código General Del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 48.

Hoy 10 JUN 2020

DIANA CAROLINA POLANCO
CORREA
Secretaria